



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202160020015011*

Bogotá, D.C., 18 de mayo de 2021

Doctor
FABIO ANDRÉS RESTREPO BERNAL
Director de Tránsito y Transporte
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Bogotá D.C.

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Asunto: Derecho de petición – Requisito de cumplimiento del certificado de condiciones de infraestructura para los CRC

Respetado Doctor Restrepo:

Como es de su conocimiento, la acreditación otorgada por ONAC para los Centros de Reconocimiento de Conductores – CRC, se encuentra fundamentada tanto en el cumplimiento de los requisitos de acreditación establecidos en la norma técnica NTC-ISO/IEC 17024:2013, como en las Resoluciones: 0217 de 2014, 5228 de 2016, y 11355 del 2020, emitidas por el Ministerio de Transporte.

En este contexto, dentro de los requisitos normativos establecidos por el Ministerio de Transporte para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga el registro y pueda expedir certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz, se encuentra el siguiente: “Acreditar el cumplimiento de las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, o de la norma que la modifique, adicione o sustituya” (literal g) de la Resolución 11355 de 2020 del Ministerio de Transporte).

Por otro lado, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 856 de 2020 “Por medio de la cual se suspenden términos administrativos y jurisdiccionales en sede administrativa como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19”, y en ella dispuso “Suspender la ejecución del plan de visitas 2020 a los prestadores de servicios de salud, formulado por las secretarías de salud departamentales y distritales o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en los términos del artículo 17 de la Resolución 3100 de 2019, hasta el término de duración de la emergencia sanitaria, salvo aquellas visitas necesarias para garantizar la adecuada atención de la población en su jurisdicción”.

Teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria fue prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021 por la Resolución 222 de MinSalud del 25 de febrero del mismo año, y que muy probablemente se vuelva a prorrogar al no haber desaparecido las causas que la originaron, un número importante de secretarías de salud departamentales y distritales no están prestando el servicio de visitas a los prestadores de salud ni emitiendo las certificaciones sobre las condiciones de infraestructura exigidos en la Resolución 3100 de 2009. Por tanto, existe para muchos CRC del país, imposibilidad de cumplir este requisito

exigido por el MinTransporte para su acreditación.

De acuerdo con lo anterior, por medio del ***ejercicio del derecho de petición***, solicitamos al Ministerio de Transporte nos indique si el requisito del certificado de infraestructura establecido en el literal g) de la Resolución 11355 de 2020 del Ministerio de Transporte, está suspendido con ocasión de lo dispuesto en la Resolución 856 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y por tanto no es exigible en los procesos de evaluación de acreditación, o por el contrario, ONAC debe continuar exigiendo dicho requisito a pesar de que no sea posible para los CRC su consecución, con la consecuente suspensión de la acreditación para aquellos Centros de Reconocimientos de Conductores que no lo aporten.

Recibo notificaciones en el correo onac@onac.org.co, y a diego.joleanes@onac.org.co.

Cordialmente,

DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JOLEANES

Director Técnico Nacional

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Proyectó: Ana Carolina Gómez Parra – Coordinadora Sectorial Centros de Reconocimiento de Conductores